



## MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 JUN. 2025

**VISTO:** el proyecto de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo, tramitado en el Expediente Nº 2025/36001/003876;

**RESULTANDO: I)** que por el artículo 292 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el Ministerio de Ambiente tiene a su cargo la ejecución de la política nacional ambiental, de ordenamiento ambiental, de desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales que fije el Poder Ejecutivo;

**II)** que, entre los cometidos sustanciales asignados a dicho Ministerio por la ley antes citada, se establecen la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente y de conservación y uso de los recursos naturales, así como la de coordinar con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales y celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos;

**III)** que, por su parte, el literal D (numeral 1) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, habilita al Estado a contratar con personas públicas no estatales, directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación;

**IV)** que la Corporación Nacional para el Desarrollo se encuentra facultada para prestar apoyo en la administración de fondos de organismos públicos, conforme a lo dispuesto por el literal E, del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, sus concordantes y modificativas;



V) que, remitidas las actuaciones a intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1123/2025, de 14 de mayo de 2025, se resolvió observar el gasto por lo expuesto en los Considerandos 5 a 9 de la misma;

**CONSIDERANDO: I)** que se entiende pertinente, a los efectos de colaborar en el cumplimiento e implementación de las competencias asignadas por ley al Ministerio de Ambiente, autorizar la suscripción del convenio de cooperación entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

**II)** que el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República, habilita al ordenador a reiterar gastos, realizando la comunicación pertinente al Tribunal de Cuentas de la República;

**III)** que, en este caso, existen razones fundadas para la reiteración del gasto, ya que la relativamente reciente creación del Ministerio de Ambiente, cuya estructura organizativa se encuentra aún en proceso de consolidación, amerita proporcionarle posibilidades de fortalecimiento de sus capacidades, tanto técnicas como de gestión para el cumplimiento de sus cometidos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República, el artículo 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el literal D (numeral 1°) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el artículo 33 (literal D, numeral 1°) del TOCAF;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1°. Autorízase la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo, que luce adjunto a la presente resolución y que forma parte de la misma, por un importe de



hasta \$ 59.000.000 (pesos uruguayos, cincuenta y nueve millones) anuales hasta la finalización del convenio, insistiéndose en el gasto.

2°. El Ministerio de Ambiente solventará el gasto emergente del citado convenio, con cargo a los Proyectos de Inversión 735, 742, 747, 748 o 752, de la Unidad Ejecutora 002 - Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, el Proyecto de Inversión 700 de la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Secretaría, Proyecto de Inversión 736 y 753 de la Unidad Ejecutora 004 - Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y Proyecto de Inversión 781 de la Unidad Ejecutora 005 - Dirección Nacional de Cambio Climático, para el presente ejercicio y sujeto a disponibilidad presupuestal para los ejercicios siguientes.

3°. Cométese la firma del convenio al que refiere el ordinal 1º, al Señor Ministro de Ambiente.

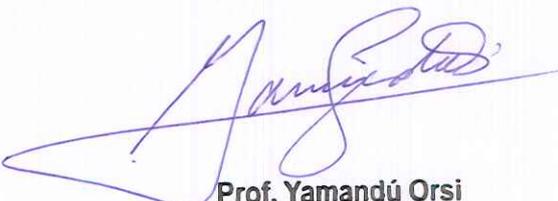
4°. Comuníquese al Tribunal de Cuentas y siga al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-



LEONARDO HERÓU



EDGARDO ORTUÑO



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y LA CORPORACION  
NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de            de 2025, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Ambiente** (en adelante **MA**), con RUT 218816380010, con domicilio en la calle Juncal N° 1385 de esta ciudad, representado en este acto por el Sr. Ministro Prof. Edgardo Ortuño; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza en carácter de Presidente y el Ec. Pablo Gutiérrez carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “Convenio”).

**PRIMERO. ANTECEDENTES.**

1. El Ministerio de Ambiente fue creado por el artículo 291 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, como Secretaría de Estado con competencias exclusivamente en materias ambientales.

Las competencias ambientales asignadas por ley al ex MVOTMA, fueron transferidas al Ministerio de Ambiente por la ley que lo creó y tiene como cometido la ejecución de la política nacional ambiental, de ordenamiento ambiental, de desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales que fije el Poder Ejecutivo.

2. Entre los Cometidos Sustantivos del Ministerio de Ambiente están, entre otros:

- a. formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como instrumentar la política nacional en la materia.
- b. Coordinar con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos.
- c. Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

- d. Establecer relación con los organismos internacionales de su especialidad.
  - e. Centralizar, organizar, compatibilizar y difundir públicamente, toda la información relacionada con el estado de situación del ambiente del país, a través del Observatorio Ambiental Nacional.
  - f. Ejercer la competencia atribuida por la ley a la ex Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y a la ex Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA), y las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Tendrá competencia en general sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
4. El Ministerio de Ambiente ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
5. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, literal E), que expresa: “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros” (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la Ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 15 de octubre de 2018).

## **SEGUNDO: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el Ministerio de Ambiente a la CND, a fin de colaborar en la implementación de proyectos relacionados con sus cometidos.

El Ministerio de Ambiente apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

## **TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS**

Para la ejecución del presente Convenio, el Ministerio de Ambiente transferirá a la CND la suma de hasta \$ 59.000.000 (pesos uruguayos cincuenta y nueve millones) anuales.

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente. Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MA, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el Ministerio de Ambiente, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta al: Director General de Secretaría, cargo actualmente desempeñado por ....., C.I. ...., e-mail.....@ambiente.gub.uy, y la Gerente (I) de Planificación Estratégica cargo actualmente desempeñado....., e- mail.....como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MA deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

#### **CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS**

La relación entre el MA y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MA en Banco República Oriental de Uruguay (BROU), en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MA.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MA si no hubiese fondos suficientes para ello.

#### **QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS**

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en

plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MA deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

#### **SEXTO: PLAZO**

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

#### **SEPTIMO: PRECIO**

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.

Si el MA solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MA deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

#### **OCTAVO: RESPONSABILIDADES**

MA será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obligan a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, MA declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MA a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, MA mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

#### **NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

#### **DECIMO: DECLARACIONES**

MA releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

### **DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)
- MA: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

### **DECIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

MA declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

**DECIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

---

.....  
Ministro  
MA

---

.....  
Vicepresidente  
CND

---

.....  
Presidente  
CND